

Segundo.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Tercero.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuarto.—Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinto.—La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Sexto.—Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si e remate se adjudicare a su favor.

Que el inmueble que se subasta se encuentra desocupado y paralizada, en condiciones administrativas de ser explotada.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Tineo, 31 de marzo de 2003.—El/la Secretario/a Judicial.—13.709.

## VALENCIA

### Edicto

Don Ricardo Alonso y Gurrea, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número siete de Valencia,

Por el presente hace saber: Que en el expediente de quiebra seguido en este Juzgado con el número 261/03 se ha dictado con esta fecha auto declarando en quiebra voluntaria, a «Lavandería La Señera, Sociedad Limitada», con domicilio social sito en Valencia calle José de Orga, número 3, dedicada a la «recogida, lavado y secado de ropa en general, así como a su posterior distribución» y nombrando Comisario a don Vicente Andréu Fajardo, y Depositario de la quiebra a don José Luis Ramos Fortea, respectivamente, domiciliados en Valencia, calle Martínez Cubells, número 4, 5.ª, y calle Poeta as y Ros, número 22, 2.ª Retrotrayéndose, sin perjuicio de tercero, los efectos de la quiebra al día 30 de diciembre de 2002.

Por el expresado auto, se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de efectos al quebrado, debiendo sólo verificarse al Depositario, bajo apercibimiento de no reputarse legítimos.

Asimismo, todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, deberán hacer manifestación de ellas al Comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices en la quiebra.

Se ha decretado la acumulación al presente procedimiento universal de quiebra, todos los pleitos y ejecuciones pendientes contra la entidad quebrada que hubiere, con excepción de aquellos en que solo se persigan bienes especialmente hipotecados, y los que la Ley excluye.

Igualmente se ha acordado la retención de la correspondencia de la entidad quebrada.

Y para general conocimiento, libro el presente.

Valencia, 14 de marzo de 2003.—El Secretario Judicial.—12.394.

## VITORIA-GASTEIZ

### Edicto

Doña María Yolanda de la Fuente Guerrero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Vitoria-Gasteiz,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el Expediente 144/02 de «Gascon-Vermuyten, Sociedad Limitada», he aprobado el convenio propuesto y que, previamente, ha sido votado favorablemente por los acreedores. Dicho convenio se encuentra de manifiesto en Secretaría para que las personas interesadas puedan examinarlo.

Vitoria-Gasteiz, 19 de marzo de 2003.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—12.446.

## ZAMORA

### Cédula de emplazamiento

El Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zamora,

Hace saber: Que en los Autos de Juicio ordinario número 168/02, seguidos en este Juzgado a instancia de Don Juan de la Rosa Vallecillo y Doña María del Carmen Martín Benito, en providencia de esta fecha.

Se emplaza, en concepto de parte demandada a los Ignorados tenedores de las obligaciones hipotecarias al portador que fueron emitidas en virtud de escritura pública de fecha 12 de noviembre de 1987, que fue otorgada ante el Notario Don José Manuel Llorente Maldonado, protocolo número 2.430.

Las fincas que se hipotecaban tienen los siguientes datos registrales:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Zamora, en el Tomo 1.960, libro 403, folio 48, finca número 34.383, inscripción 2.ª

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Zamora, en el tomo 1.960, libro 403, folio 68, finca número 34.403, inscripción 2.ª

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Zamora, en el Tomo 1.464, libro 241, folio 20, finca número 19.196, inscripción 3.ª

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zamora, en el Tomo 1.400, libro 42, folio 21, finca número 3.476, inscripción 4.ª

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Están en Secretaría de este Juzgado copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquella.

El tribunal ante el que debe comparecer es en la sede de este Juzgado.

El plazo para comparecer es de veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Prevenciones legales:

Primero.—Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (nueva Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo.—La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercero.—Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil).

Zamora, 31 de marzo de 2003.—El Secretario Judicial.—13.710.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

## Juzgados militares

Carlos Fuentes Fernández, soldado, destinado en el Acuartelamiento el Fuerte, Breña Baja, La Palma, con L. 3810569, hijo de Manuel y de Genny, nacido en Caracas (Venezuela), domiciliado últimamente en el Acuartelamiento El Fuerte, Breña Baja, La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife, inculcado por un presunto delito de Abandono de destino o residencia, en las Diligencias Preparatorias n.º 51/04/02, comparecerá en el término de quince días, ante el Juez de dicho Juzgado, sito en Avda. 25 de Julio, n.º 3-1.ª planta, de esta Capital, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la Busca y Captura de dicho individuo que, caso de ser hallado, deberá ser entregado a la Autoridad Militar más próxima para su ingreso en Prisión y a disposición de este Juzgado, en méritos del referido delito y Causa, en la cual se halla acordada su Detención, extremos de los que se informarán al interesado al ser detenido y que, a su vez, se comunicarán a la precitada Autoridad receptora del sujeto, informándose a este Juzgado Togado de la referida detención una vez se haga efectiva.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 2003.—El Juez Togado, José Balsalobre Martínez.—12.506.

## ANULACIONES

## Juzgados militares

El Secretario Relator del Juzgado Togado Militar n.º 21 de Sevilla,

Certifica: Que por auto de fecha 26 de marzo de 2003 este Juzgado ha acordado dejar sin efecto la orden de busca y captura que pendía contra el soldado Militar profesional don Juan Hernández Guzmán, nacido el 12 de noviembre de 1979, encarado en las diligencias preparatorias n.º 21/03/03, y con D.N.I. núm. 47.504.240, al haberse presentado en la sede de este Juzgado.

Sevilla, 27 de marzo de 2003.—El Secretario Relator.—12.492.